H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JULIO

PRESIDENTE: JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ VICEPRESIDENTE: FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA SECRETARIO SUPLENTE: RAÚL VARGAS MARTÍNEZ SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO

OFICIAL MAYOR
MTRO. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA	
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	
ECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN Y EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI EGISLATURA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS	
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO	12
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	16
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO	20
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO	26
ASUNTOS GENERALES	35
CLAUSURA DE LA SESIÓN	36

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL JULIO 9 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

10	REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
	(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
20	LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA DE HOY 9 DE JULIO DEL 2015.
30	LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
40	LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN Y EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS.
50	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
60	LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

- 7o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO., PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.
- 8o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 9o.- ASUNTOS GENERALES
- 10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE:	CIRCULAR NO. 63 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA QUE
ENTERADOS.	FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE:	CIRCULAR NO. 25 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL
ENTERADOS	PRESENTE MES

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN Y EN SU CASO DEL ACUERDO QUE PRESENTA LA GRAN COMISIÓN DE LA LXVI LEGISLATURA RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS.

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE .-

La Gran Comisión de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, en uso de las atribuciones precisadas en los artículos 87 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, somete a la consideración del Pleno el siguiente ACUERDO DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DICTAMINADORAS Y ORDINARIAS, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Ley Orgánica del Congreso del Estado señala como atribución de la Gran Comisión proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas así como su sustitución, cuando existieren causas justificadas, lo anterior según lo preceptuado por la fracción V del numeral 87 de nuestra Norma Orgánica.

SEGUNDO.- De igual manera el párrafo primero del artículo 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que "Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Gran Comisión ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la tercera sesión de cada año de ejercicio constitucional, a excepción de las comisiones ordinarias, que serán nombradas al inicio del ejercicio constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura."

Las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas por un Presidente, un Secretario y tres vocales.

TERCERO.- Con fecha 1 de julio del año en curso, esta Sexagésima Sexta Legislatura dio cuenta de la reincorporación del C. Diputado Juan Quiñonez Ruiz, por lo que resulta necesario adecuar la integración de las Comisiones Legislativas Dictaminadoras a fin de que el trabajo legislativo continúe sin demora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO:

PRIMERO. Se propone el contenido de las siguientes Comisiones Legislativas dictaminadoras:

1.- Comisión de "ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

CARGO

Presidente: Diputado Eusebio Cepeda Solís

Secretario: Diputado Juan Quiñonez Ruiz

Vocal: Diputado Luis Iván Gurrola Vega

Vocal: Diputado José Ángel Beltrán Félix

Vocal: Diputado Julián Salvador Reyes

2.- Comisión de "DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS"

CARGO

Presidente: Diputado Pablo Cesar Aguilar Palacio

Secretario: Diputado José Ángel Beltrán Félix

Vocal: Diputado Juan Quiñonez Ruiz

Vocal: Diputado Arturo Kampfner Díaz

Vocal: Diputado Julián Salvador Reyes

3.- Comisión de "DERECHOS HUMANOS"

CARGO

Presidente: Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo

Secretario: Diputado Pablo Cesar Aguilar Palacio

Vocal: Diputado Arturo Kampfner Díaz

Vocal: Diputado Ricardo del Rivero Martínez

Vocal: Diputado Julián Salvador Reyes

4.- Comisión de "ECOLOGÍA"

CARGO

Presidente: Diputado Juan Quiñonez Ruiz

Secretario: Diputado José Alfredo Martínez Núñez

Vocal: Diputado Felipe Francisco Aguilar Oviedo

Vocal: Diputado Rosauro Meza Sifuentes

Vocal: Diputado Arturo Kampfner Díaz

5.- Comisión de "RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS"

CARGO

Presidente: Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco

Secretario: Diputado Carlos Emilio Contreras Galindo

Vocal: Diputado Eusebio Cepeda Solís

Vocal: Diputado Agustín Bernardo Bonilla Saucedo

Vocal: Diputado Juan Quiñonez Ruiz

SEGUNDO. Se propone el contenido de las siguientes Comisiones Legislativas Ordinarias:

1.- Comisión de "VIGILANCIA DE LA ENTIDAD DE AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO"

CARGO

Presidente: Diputado Carlos Emilio Contreras Galindo

Secretario: Diputado Julián Salvador Reyes

Vocal: Diputado Arturo Kampfner Díaz

Vocal: Diputado Juan Quiñonez Ruiz

Vocal: Diputado Carlos Matuk López de Nava

2.- Comisión de "ATENCIÓN CIUDADANA"

CARGO

Presidente: Diputado Felipe Meraz Silva

Secretario: Diputado Julio Ramírez Fernández

Vocal: Diputado Fernando Barragán Gutiérrez

Vocal: Diputado Pablo Cesar Aguilar Palacio

Vocal: Diputado Juan Quiñonez Ruiz

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura.

GRAN COMISIÓN LXVI LEGISLATURA

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, a 9 de julio de 2015

DIP.CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

PRESIDENTE

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
SECRETARIO

DIP. JOSE ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ
SECRETARIO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

VOCAL

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, le fueron enviadas para su estudio y dictamen, las iniciativas la primera presentada por el **Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera** y la segunda por el **Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 118 fracción XXI, 140, 167, 176, 177, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, **Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina da cuenta de que las iniciativas cuyo estudio y análisis le ocupan, tiene como finalidad reformar en la vía de derogación, adición y enmienda diversos ordinales de la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, por lo que a referirse al citado dispositivo legal esta comisión dictaminadora, en aras de corresponder a la economía procesal, dictaminar en el presente las citadas iniciativas.

SEGUNDO.-En la primera de las iniciativas en estudio, su proponente señala la necesidad de reorganizar algunos Procesos Legislativos y señaladamente regular la figura del Órgano Técnico Administrativo denominado Oficialía Mayor; después de revisar diversas consultas al seno de los Grupos y Representaciones parlamentarias se ha derivado el señalamiento que, por cuanto corresponde a la regulación de los procedimientos que pretenden reformarse, resultan innecesarios, toda vez que a la fecha el marco normativo vigente ha permitido el funcionamiento eficaz de la Asamblea Legislativa. Por cuanto corresponde a las diversas reformas que se proponen respecto del Órgano Técnico administrativo referido señaladamente por el autor de la iniciativa, se pretende incrementar el requisito de antigüedad profesional para la designación del Oficial Mayor, en contrario de la pretensión del proponente esta comisión considera, que más que aumentar dicho requisito, debe de disminuirse a afecto de posibilitar el acceso de profesionales que aun y cuando correspondan al conocimiento al cargo a desempeñar no reúnan el requisito de antigüedad pretendido, pues como es conocido la acreditación profesional solo basta para satisfacer un requisito de forma y no de fondo por cuanto al desenvolvimiento en los hechos de la actividad legislativa, a este respecto esta comisión en uso de las facultades que se encuentra investida propone que el requisito de antigüedad para desempeñar el cargo de Oficial Mayor sea de dos años y no de tres como actualmente se dispone. Por cuanto a las

demás enmiendas propuestas para regular el ejercicio de las facultades del Oficial Mayor esta comisión es de la opinión que las mimas resultan innecesarias.

TERCERO.- La segunda de las iniciativas en estudio, pretende hacer más eficiente el procedimiento legislativo referente al constituyente referente, proponiendo que en dicho procedimiento se varié por cuanto al tratamiento parlamentario propiamente dicho; de la propuesta se advierte que en tratándose de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno materializando al citado Constituyente Permanente, una vez que ha sido dictaminada la Minuta enviada por cualesquiera de las Cámaras colegisladoras del Congreso de la Unión, se proceda a verificar dos lecturas al mismo y en la sesión posterior a la segunda lectura en un solo acto se someta a la su discusión y votación, clarificando que la votación requerida para su aprobación resulte del voto de la mayoría calificada de los integrantes del Órgano Legislativo, lo cual a juicio de esta comisión resulta afirmativo, pues como se mención hará eficiente el ejercicio de las facultades para emitir el voto favorable o no de cualquier enmienda a la Constitución Federal.

En tal virtud, y con base en lo expuesto anteriormente, me permito someter a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA**:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 157 y se deroga el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 169, se adiciona un cuarto párrafo y se recorren los actuales en su orden del artículo 186 y se reforma el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 157.- Para ser oficial Mayor, se requiere:

I. al III...

IV. Poseer título de licenciado en derecho o profesión afin, con antigüedad mínima de **dos** años a la fecha de ser designado; y

Artículo 169	
I	
II	

(Se deroga)

La discusión y votación de los dictámenes relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desarrollaran conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 186.-

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se discutirán y votarán en un solo acto, posterior a la en que hayan recibido segunda lectura y su aprobación será por mayoría calificada de los integrantes del Congreso.

•••••

Artículo 187.-....

El debate y votación de los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se efectuará en la sesión inmediata posterior a la en que hayan recibido segunda lectura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Enviase a quien corresponda para su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de Julio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO PRESIDENTE

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO.
SECRETARIO

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS VOCAL

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO VOCAL

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO., PARA CELEBRAR CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. Lic. Oscar Leonel Martínez Herrera, Presidente Constitucional del Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que dicho Ayuntamiento celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión que dictamina, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, da cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Dgo., celebre convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos.

SEGUNDO. El artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV, inciso b), numeral 1, dispone que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. De igual forma el artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado y de los municipios dispone en su fracción XI que el Congreso del Estado, podrá aprobar la modificación que los ayuntamientos realicen mediante cualquier afectación en garantía como fuente de pago o de cualquier otra forma, de las participaciones federales y/o de las aportaciones federales que correspondan a los municipios de conformidad con la ley aplicable, notificación que los municipios deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. Por lo que, tomando también en consideración las reformas que sufrieran la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicadas en fecha 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, donde se sientan las bases para afectar como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos a los municipios por concepto de agua y descargas de aguas residuales, con el fin de apoyar a los municipios del país para alcanzar y mantener finanzas públicas sanas, también este Congreso local, aprobó en fecha 12 de febrero de 2014, mediante Decreto número 122, diversos dispositivos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, en donde se establece entre otras facultades, que el Congreso del Estado tiene la de autorizar a los municipios afectar las aportaciones federales como cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

QUINTO. De igual forma en las reformas aludidas que sufriera la ley en comento, se establece que le corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, reestructurar la deuda contraída ya sea como deudor, garante o avalista o cualquier obligación contingente, en el entendido que, en caso de que dicha reestructura tenga como objeto mejorar las condiciones originales de la deuda, no se requerirá la autorización del Congreso. Sin embargo dentro de las reformas planteadas se establece que las mejoras podrán contemplar: a) La disminución de la tasa de interés; b) La modificación de las garantías, y c) La adopción de una tasa de interés fija por un periodo determinado de tiempo. Lo anterior, en el entendido de que si dicho periodo excede los 90 días naturales posteriores al término de la administración, se requerirá la aprobación, del Congreso.

SEXTO. Por lo que de conformidad con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, así como descargas de aguas residuales, a la disminución de adeudos históricos que registren tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2013. Lo anterior, siempre y cuando las entidades a las que pertenezcan los municipios contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de dichos derechos o aprovechamientos, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal. En el caso de incumplimiento de los pagos correspondientes, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar las retenciones a las que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir del 1 de enero de 2014.

SÉPTIMO. En tal virtud, la Comisión dio cuenta que tal como se dispone en las consideraciones anteriormente aludidas, es necesario autorizar al municipio de Pueblo Nuevo, Dgo., a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua a fin de materializar las disposiciones que para el efecto rigen en nuestra entidad y con ello se puedan afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por concepto de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al municipio de Pueblo Nuevo, Durango, a celebrar convenio con la Comisión Nacional del Agua, a fin de afectar las participaciones federales en el rubro de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los pagos futuros de 2014 en adelante por derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, que cause el Organismo Operador prestador del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de este municipio, así como la condonación de adeudos de los ejercicios 2013 y anteriores, de conformidad con los conceptos incluidos; la Comisión Nacional del Agua sólo podrá solicitar la retención y pago señalados cuando el adeudo tenga una antigüedad mayor de 90 días naturales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de junio del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ VOCAL

> DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.. PARA CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el C. Prof. Daniel Iván Mendoza Martínez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, y la C. Lic. Tania Vanesa Rivera Arechiga, Secretaria de dicho Ayuntamiento, que contiene solicitud de autorización para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$5´642,452.28 (cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma, el Ayuntamiento de Ocampo, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., financiamiento hasta por la cantidad de \$5´642,452.28 (cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo.

El financiamiento, que autorice este Poder Legislativo, será utilizado por el Municipio de Ocampo, Durango, para la adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros, incluido el impuesto al valor agregado dentro del Proyecto de Modernización del Alumbrado Público de dicho municipio, así como los accesorios financieros correspondientes.

SEGUNDO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 82, fracción IV, inciso b), numeral 1, establece que: El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes, en materia municipal, autorizar, en su caso, a los ayuntamientos, la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante; de

igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: "Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

TERCERO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acuerdo de Cabildo, tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2015, mismo que tiene como fundamento modernizar la red de alumbrado público existente en el municipio de Ocampo, Durango, toda vez que la infraestructura actual utilizada para brindar el servicio público mencionado presenta deterioro y por su propia característica, resulta costoso su mantenimiento y servicio, ya que su tecnología es a base de vapor de sodio, tecnología que por sí misma resulta ya obsoleta para brindar un servicio de calidad y eficiencia.

CUARTO. Por lo que, los suscritos, damos cuenta que de la intención de los iniciadores, se desprende la determinación de la autoridad municipal por implementar mecanismos que permitan la financiación para modernizar el sistema de iluminación y que puedan ser cubiertos, por los ahorros que de manera directa serán obtenidos al utilizar una nueva tecnología que disminuya el consumo eléctrico resultante de la prestación de dicho servicio público; tomando en consideración que el eje principal del Programa de Modernización se sustenta en el ahorro de energía eléctrica, integrando diferentes tecnologías eficientes, reduciendo gastos por mantenimiento, operación y consumo de energía, se advierte la armonización de programas alternativos de energía que impactarán en forma necesaria en el medio ambiente, minimizando las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera, colaborando con los esfuerzos gubernamentales y sociales para reducir el efecto invernadero, contribuyendo a la disminución del calentamiento global e impactando en menor magnitud el cambio climático.

QUINTO. Al ser el consumo de energía uno de los grandes medidores del progreso y bienestar de una sociedad, esta Comisión coincide con los iniciadores para que el presente Dictamen, sea aprobado, en virtud de que, por ser el servicio de alumbrado público, un derecho que otorga el Ayuntamiento a la ciudadanía, de acuerdo al dispositivo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere que éste sea un servicio de calidad y sobre todo que garantice un ahorro de energía eléctrica, utilizando tecnologías eficientes y así contribuir para reducir problemas como la progresiva contaminación, o el aumento de los gases invernadero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA**:

PRIMERO. Se autoriza y se faculta al Municipio de Ocampo, Durango, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), un crédito hasta por la cantidad de \$5'642,452.28 (cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 28/100 M.N.), más accesorios financieros que en su caso se autoricen con su I.V.A. respectivo.

SEGUNDO. El crédito que el Municipio de Ocampo, Durango, contrate se destinará única y exclusivamente, para financiar inversiones pública productivas que recaen en los campos de atención BANOBRAS incluido el Impuesto al Valor Agregado, que consisten en adquisición e instalación de luminarios, lámparas y balastros del Proyecto para la Modernización de Alumbrado Público, así como los accesorios financieros que autorice el banco acreditarte con su I.V.A. respectivo, en términos del artículo 11 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios y para el caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos señalados, aportará los recursos faltantes con fondos propios.

TERCERO. El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo del Municipio de Ocampo, Durango, será pagado al Banco acreditante, en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) meses.

CUARTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, para que afecte como fuente primaria de pago de las obligaciones asociadas al financiamiento que contrate, los ingresos presentes y futuros que le correspondan derivados de la recaudación por el cobro del Derecho por Servicio Público de lluminación que tiene y tenga derecho a percibir durante la vigencia de las obligaciones del crédito que contrate con sustento en la presente autorización bajo esa u otra denominación y/o las partidas presupuestales que al efecto se establezcan en el Presupuesto Anual de Egresos, o cualquier otro ingreso del que pueda disponer el mismo, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo; y afecte como fuente alterna de pago del crédito que se autoriza, junto con sus accesorios financieros, los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, sin perjuicio de afectaciones anteriores a la contratación del crédito que se autoriza.

QUINTO. Se autoriza que por conducto del Gobierno del Estado se constituya, para el caso de no contar con él, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, a través del cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, fideicomitará las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, a través de la formalización de un convenio de adhesión, en cuyo caso, el Municipio de Ocampo, Durango, obtendrá la calidad de fideicomitente adherente. El fideicomiso servirá como mecanismo para el pago de los adeudos a su cargo,

derivados de la autorización que se otorga por esta Legislatura. El fideicomiso con que se cuente para los efectos señalados, podrá servir como mecanismo de captación, administración, pago y/o distribución de las participaciones del Municipio de Ocampo, Durango, según se pacte en el mismo instrumento.

Con el fin de formalizar lo anterior, se autoriza al Ayuntamiento de Ocampo, Durango, para que gestione con BANOBRAS, que en los contratos de crédito que se encuentren vigentes, en donde se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, se establezca un porcentaje o se reduzca e pactado en los contratos de créditos citados, de las participaciones en ingresos federales particularmente del Fondo de Fomento Municipal.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, deberá realizar las gestiones necesarias para que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, en su nombre y representación realice los actos con el fin de afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo de Fomento Municipal y/o Fondo General, de manera directa o a través de la solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y/o unidad administrativa que corresponda, para que deposite las participaciones al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago citado; así mismo, en caso de resultar necesario o conveniente, podrá girar, nuevas instrucciones irrevocables a la Secretaría de Finanzas y de Administración para modificar o cancelar instrucciones previamente otorgadas sin afectar derechos de terceros y/o dar nuevas instrucciones para los fines aquí señalados.

A través del fideicomiso el Gobierno del Estado de Durango, podrá entregar al Municipio de Ocampo, Durango, que se constituya como fideicomitente adherente a manera de remanente, el saldo de las participaciones que le correspondan una vez cubierto el servicio de su deuda.

SEXTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, presupuestará las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda que contrate, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen con la contratación del crédito, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

SÉPTIMO. El crédito que se autoriza al amparo del presente Decreto, constituirá deuda pública y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, para que pacte en los contratos, convenios y demás documentos que celebren para la formalización de las operaciones que se autorizan en este Decreto, las bases, tasas, condiciones, plazos, coberturas, fondos de reserva, mecanismos y modalidades convenientes

y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los contratos, instrumentos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, que gestione ante el Gobierno del Estado de Durango, para que promueva por su cuenta y orden las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y su mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto y, en su caso, conseguir los apoyos correspondientes.

NOVENO. Al H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Durango, se le exenta de presentar sus estados financieros dictaminados en términos del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto del crédito que se contrate, se entiende adicional a lo previsto en el Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Durango, para el Ejercicio Fiscal 2015.

La Ley de Ingresos adecuada y el Presupuesto de Egresos modificado, serán informados a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, anexándolos al informe preliminar de Cuenta Pública que presenten ante la misma, de forma inmediata posterior a la fecha en que se efectúen las adecuaciones aritméticas aludidas en el párrafo primero del presente artículo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 17 (diecisiete) días del mes de Junio del año (2015) dos mil quince.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto presentada por los CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela y María Luisa González Achem, Integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene reformas a la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 93, 118, 142, 176, 177, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta comisión que dictamina da cuenta que la iniciativa que se alude en el proemio tiene como propósito modificar el nombre de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el Estado de Durango, para quedar como Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para el Estado de Durango, lo anterior, debido a la creación del Centro de Justicia para Mujeres en el Estado de Durango, mismo que comenzó a operar el día 10 de Marzo de 2015, el cual brinda servicios multidisciplinarios encaminados a la atención y prevención de violencia contra las mujeres, aplicando los diversos ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y locales que regulan en materia de protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

En este sentido, el acceso a la justicia para las mujeres duranguenses se encuentra garantizada de forma integral, mediante la atención que brinda este Centro de Justicia para Mujeres, por lo tanto, es necesario modificar además diversos artículos de esta Ley en comento, en razón a eliminar lo correspondiente a la Mujer, pues ello implicaría una sobrerregulación, lo anterior, no limita a la Procuraduría a prestar los servicios de atención y canalización de quienes

acudan a esta instancia para su auxilio; pues el fin de esta ley es otorgar la seguridades de los derechos de la familia y en especial de los menores, lo que contribuye a su mejor desarrollo.

SEGUNDO.- De igual manera, consideramos necesaria la armonización de este cuerpo normativo conforme a las normas relativas a los derechos humanos, su incorporación en esta Ley para su observancia, coadyuva a garantizar una mayor protección de los derechos inherentes a los menores, así como a los derechos de la familia, atendiendo a lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su tercer párrafo estipula la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que, esta dictaminadora estima que se debe brindar una mayor tutela de los derechos fundamentales de los menores, observando en todo momento el interés superior de la niñez, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política Federal, que impone la carga al Estado de velar y cumplir con este principio universal para que en todas las decisiones y actuaciones que realice, garantice de forma plena sus derechos. En tal virtud, se reforma el artículo primero de este ordenamiento jurídico que se dictamina, para agregar un párrafo relativo a la observancia de los principios fundamentales consagrados por la Constitución Política Federal y Local, así como por los Tratados Internacionales signados por el país, en materia de protección de los derechos humanos pertinentes a los menores y a la familia.

TERCERO.- Ciertos de que la familia es el núcleo de toda sociedad y ocupados en otorgar una protección más amplia de sus derechos, coincidimos con las iniciadoras en establecer el reconocimiento expreso de los derechos fundamentales inscritos en los diferentes ordenamientos jurídicos a nivel internacional y nacional, y con ello contribuir al cumplimiento de los objetivos de la ley discutida, tendientes a la prevención, atención y erradicación de la violencia familiar; lo cual abona a las atribuciones conferidas a la Procuraduría, favoreciendo en todo momento a la salvaguarda y defensa de los derechos humanos de los integrantes de la familia, velando siempre por el interés superior del menor.

CUARTO.- Dado lo anterior, esta comisión que dictamina, al entrar al estudio de las modificaciones propuestas a esta Ley de la Procuraduría de la defensa del Menor, la Mujer y la Familia, y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, consideramos derogar además de la fracción XIX del artículo 6, la fracción V, ya que la supervisión de las instituciones de asistencia públicas o privadas y la de ser el enlace ante las instancias correspondientes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, son

atribuciones propias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por ser éste el que funge como autoridad rectora en las acciones de asistencia social en el Estado, así como órgano de vigilancia en el cumplimiento de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, la institución ante la que se registran y tiene el control de los establecimientos que brindan los cuidados y atenciones de las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad; y la Procuraduría como su nombre lo indica está encaminada a prestar asesoría jurídica, orientación, protección y defensa a los miembros de la familia, menores y adultos mayores de bajos recursos económicos, o en situación de desamparo. Asimismo es pertinente reformar diversos artículos concernientes en modificar lo relativo al término mujer, en virtud de lo antes mencionado por el considerando primero.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa,con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para el estado de Durango, para quedar como Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para el Estado de Durango; se reforman los artículos 1; 2 fracción VI, inciso a) y fracción VII;artículo 3, primer párrafo, así comosus fracciones I y II; artículo 4, primer párrafo;artículo 6 fracciones II, XXIX y XXX, y se derogan las fracciones V y XIX del mismo; artículo 7, primer párrafo, así como su fracción II; artículo 8 fracción II, artículo 9, primer párrafo, artículo 11, primer párrafo; artículo 13; artículo 14; artículo 15, primer párrafo; artículo 16; artículo 17; artículo 18; artículo 19; artículo 20, primer párrafo; artículos 21 y 22; todos de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, para quedar como sigue:

LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y tienen como objeto regular la organización y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como órgano especializado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, la cual tiene como objetivos prestar asesoría jurídica, orientación, protección y defensa de manera gratuita a las niñas, los niños, adolescentes, mujeres, hombres y adultos mayores de bajos recursos económicos, o en situación de desamparo.

La presente disposición se rige bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de los menores y los inherentes a la familia, además de los estipulados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y leyes secundarias.

Artículo 2
De la I. a la V
VI
a) El niño debe ser criado por su familia de origen o su familia extensa o sustituta, siempre que sea posible. Si esto n es posible o viable, entonces deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente, tal como l adopción;
De la b) a la g)
VII. Ley. A la presente Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia para el Estado de Durango ;
De la VIII. a la XI
Artículo 3. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia estará integrada por:

I. Procurador de la Defensa del Menor y la Familia;

II. Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia;

De la III. a la VI
Artículo 4. Para ser Procurador o Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia se requiere:
De la I. a la V
Artículo 6
L
II. Asesorar y en su caso representar legalmente los intereses de las niñas, niños o adolescentes y los inherentes a la familia ante las autoridades judiciales o administrativas;
III. y IV
V. Se deroga.
De la VI. a la XVIII
XIX. Se deroga.
De la XX. a la XXVIII
XXIX. Celebrar convenios relacionados con asuntos de menores y la familia , previa autorización del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, con autoridades municipales de la entidad;
XXX. Cuando las niñas, niños o adolescentes que se van a adoptar no tiene padres, tutor o quien ejerza sobre ellos la patria potestad, podrá consentir en ella; así mismo, también en aquellos casos en que el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tenga la custodia definitiva de una niña, niño o adolescente, ejerza la patria potestad del mismo, o bien si se tratare de una entrega voluntaria con el propósito de adopción, tomando en
consideración que en la adopción prevalezca en todo momento el interés superior del mismo; y XXXI

Artículo 7. El Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones
I
II. Las demás que le sean encomendadas por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y demás leyes aplicables.
Artículo 8
I
II. Las demás que le sean encomendadas por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y demás leyes aplicables.
Artículo 9. El Procurador y Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia serán designados por el Titular de Poder Ejecutivo del Estado, de una terna que al efecto presente el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

Artículo 13. Todas las actuaciones de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia** deberán realizarse en español. Cuando una persona no comprenda o no se exprese con facilidad en este idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar de manera que lo comprenda, mediante la provisión de un intérprete o traductor.

Artículo 14. La **Procuraduría de la Defesa del Menor y la Familia**, deberá conocer de los hechos que pongan en riesgo la tranquilidad, la seguridad, dignidad, integridad física, psicológica o sexual de algún integrante de la familia o cualquiera de los sujetos protegidos por las leyes correspondientes.

Artículo 15. Para lasolicitud de los servicios que presta la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, se deberá:

l. y ll.

Artículo 16. Una vez que se tenga conocimiento de los hechos que competen a la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, se procederá a realizar las indagatorias respectivas mediante visitas domiciliarias, las cuales estarán a cargo del Departamento de Trabajo Social.

Artículo 17. Aunado a las actividades establecidas en el artículo anterior, para determinar si la persona sufre de maltrato, abandono, desamparo o desnutrición, la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, practicará a través del personal especializado los exámenes necesarios. En caso de no contar con expertos en la materia, esta Procuraduría podrá solicitar el apoyo de otras instituciones públicas para obtener resultados fidedignos.

Artículo 18. La **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, deberá iniciar un expediente con las constancias de las diligencias de investigación realizadas y actas circunstanciadas y en su oportunidad se hará allegar de los medios probatorios pertinentes para dar cumplimiento a lo estipulado por esta Ley.

Artículo 19. La **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, dejará de conocer en los asuntos que se le presenten, cuando de las constancias aparezca que ésta no es competente para conocer del mismo; en éste caso, se indicará al solicitante la autoridad o institución competente, el trámite a seguir y en su oportunidad se canalizará a dicha autoridad mediante oficio.

Artículo 20. En la guarda y cuidado temporal, así como en la custodia judicial otorgada por autoridad competente, de las niñas, niños o adolescentes que sean ingresados en los albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, Instituciones de Asistencia Privada o en hogares sustitutos estarán a cargo de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, hasta en tanto se resuelva su situación jurídica.

. . . .

Artículo 21. En los casos en que los padres o quienes ejercen la patria potestad no muestren interés alguno por mejorar la situación familiar en un término que no podrá ser menor de dos ni exceder de seis meses, el Titular de la **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia** emitirá el acuerdo de no reintegración para posteriormente iniciar el juicio de pérdida de patria potestad.

Artículo 22. La **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**, podrá hacer cumplir sus determinaciones en el ejercicio de sus funciones, mediante la aplicación de los siguientes medios de apremio, en orden de prelación:

De la I. a la IV.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 23 (veintitrés) días del mes de junio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTA

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIA

DIP. BEATRÍZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

VOCAL

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO

VOCAL

ASUNTOS GENERALES

CLAUSURA DE LA SESIÓN.